

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2021/2442** *Modificación de la delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local.*

#### **Edicto**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en Resolución de la Alcaldía nº 689 de fecha 27 de mayo de 2021, se adoptó el siguiente

Acuerdo:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº 506 de 18 de junio de 2019 publicada en el BOP de Jaén nº 124 de 2 de julio de 2019, y modificada por otras posteriores de fechas 2 de diciembre de 2019 y 30 de marzo de 2021, se acordó nombrar los miembros de la Junta de Gobierno y delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

Resultando que artículo 55 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROFEL), señala que la Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y 51, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno, en la Comisión de Gobierno, se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 de este Reglamento.

Resultando que de conformidad con el artículo 43 del ROFEL, el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Resultando que el artículo 44 del ROFEL preceptúa que todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así

como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el municipal, si existiere.

Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Resultando que la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de disciplina urbanística corresponde: a) Al Alcalde del correspondiente municipio o al concejal en quien delegue, en virtud de lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 65 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Igualmente corresponde al Alcalde adoptar las medidas necesarias de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Resultando que debido al volumen actual de Boletines, Actas de inspección, expedientes abiertos y en tramitación, así como pendientes de apertura en materia de disciplina urbanística, esta Alcaldía considera conveniente y necesario delegar las referidas competencias en la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia, considerando lo preceptuado en los artículos 20.1 b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

*Resuelvo*

*Primero.*- Sin perjuicio de su asistencia permanente al Sr. Alcalde en el ejercicio en sus atribuciones de conformidad con el artículo 53 del ROFEL, se delegan en la Junta de Gobierno Local, además de las competencias ya delegadas por Resolución de Alcaldía nº 506 de 18 de junio de 2019 publicada en el BOP de Jaén nº 124 de 2 de julio de 2019, las siguientes competencias de la Alcaldía:

1. Las competencias para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de disciplina urbanística.
2. Las competencias para iniciar y resolver los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La presente delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el municipal, si existiere.

*Segundo.*- Dar traslado del presente acuerdo a los miembros de la Junta de Gobierno Local,

al Negociado de Urbanismo, a la Policía Local, al instructor de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística en tramitación y al empleado municipal responsable de la tramitación de los expedientes de disciplina urbanística.

*Tercero.*- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Mengíbar, 28 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.